

Pemex-Exploración y Producción

Ingeniería, Procura y Construcción del Nuevo Puente Vehicular "La Unidad", de Isla del Carmen a Isla Aguada, en el Estado de Campeche; y Mantenimiento a Plataformas Marinas con Apoyo de una Embarcación de Posicionamiento Dinámico, del Proyecto Integral Chuc

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-6-47T4L-04-0292

DE-190

Crterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los contratos a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

Universo Seleccionado
Muestra Auditada
Representatividad de la
Muestra

Se revisaron los 127,831.5 miles de pesos que correspondieron a la totalidad de los recursos reportados como ejercidos en 2014 en los contratos de obras públicas núms. 420832825 y 428233849, que amparan la ingeniería, procura y construcción del nuevo puente vehicular "La Unidad", de Isla del Carmen a Isla Aguada, y el mantenimiento de plataformas marinas con apoyo de una embarcación de posicionamiento dinámico, en el estado de Campeche, por ser susceptibles de verificar y cuantificar, como se detalla a continuación.

CONTRATOS CELEBRADOS POR
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato núm.	Objeto	Fecha de celebración	Importe contratado	Monto ejercido en 2014	Periodo de ejecución
420832825	Ingeniería, procura y construcción del nuevo puente vehicular "La Unidad", de Isla del Carmen a Isla Aguada, en el estado de Campeche.	12/09/12	838,503.4	64,971.5	24/09/2012 - 16/05/2014 600 d.n.
428233849	Mantenimiento de plataformas marinas con apoyo de una embarcación de posicionamiento dinámico.	09/10/13	156,501.4	62,860.0	10/10/13 - 31/12/13 83 d.n.
	Total		995,004.8	127,831.5	

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Antecedentes

Como parte del fortalecimiento regional y obras de beneficio mutuo entre Petróleos Mexicanos (PEMEX) y el Gobierno del Estado de Campeche, este último solicitó en 2010 el apoyo de PEMEX para la construcción de un nuevo puente vehicular, en virtud de que el existente resultaba obsoleto, su mantenimiento y conservación eran costosos y ponía en riesgo la seguridad de los usuarios. Por tal motivo, el 12 de septiembre de 2012 Pemex-Exploración y Producción (PEP) celebró el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios núm. 420832825 con las empresas Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., y Tradeco Industrial, S.A. de C.V., el cual fue adjudicado directamente con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, debido a que se declaró desierta la licitación pública internacional núm. LO-018T4L999-T1-2011; dicho contrato tuvo por objeto la ingeniería, procura y construcción del nuevo puente vehicular "La Unidad", de isla del Carmen a isla Aguada, en el estado de Campeche, con un monto de 838,503.4 miles de pesos y un plazo de 600 días naturales, del 24 de septiembre de 2012 al 16 de mayo de 2014.

Posteriormente, mediante los convenios núms. 1, 2 y 3, celebrados el 23 de enero, 6 de mayo y 14 de noviembre de 2014, en ese orden, se difirió, con el primero, la fecha de inicio de los trabajos en 13 días naturales por la entrega tardía del anticipo, por lo que el nuevo periodo de ejecución quedó del 7 de octubre de 2012 al 29 de mayo de 2014, sin modificar el plazo original de 600 días naturales del contrato; con el segundo, se incrementó el monto del contrato en 21,515.0 miles de pesos, debido a que se autorizaron conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, por lo que el nuevo monto ascendió a la cantidad de 860,018.4

miles de pesos; y con el tercero, se prorrogó la fecha de terminación en 17 días naturales, por lo que la nueva fecha de conclusión de los trabajos quedó para el 15 de junio de 2014 por el atraso de estimaciones y se amplió en 107 días naturales la ejecución de los trabajos de 600 a 707 días naturales para establecer como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2014, debido a sondeos adicionales de estudios geotécnicos que impactaron la ruta crítica del programa contractual.

Por último, mediante el oficio núm. PEP SSAP-GSAPRM-GMSDCOBM-RCO1-P-440-2014 del 17 de octubre de 2014, se prorrogó la fecha de terminación de los trabajos en 182 días naturales, por lo que el periodo de ejecución quedó del 1 de octubre de 2014 al 31 de marzo de 2015, debido a la afectación de pagos tardíos de estimaciones, condiciones climatológicas adversas y retraso en la devolución de retenciones.

En 2014 se ejercieron en el contrato recursos por 64,971.5 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (julio de 2015) la obra se encontraba suspendida, ya que el 7 de abril de 2015 se comunicó a la contratista el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato y con fecha 20 de mayo de 2015, PEP notificó al contratista la determinación de la rescisión del contrato y lo citó para el levantamiento del finiquito correspondiente, sin embargo, el finiquito y la extinción de derechos y obligaciones entre ambas partes no ha sido efectuada.

Con objeto de mantener e incrementar la producción de hidrocarburos, contribuir con la seguridad, la confiabilidad y eficiencia de los sistemas de producción de hidrocarburos en las diversas instalaciones marinas y para atender los requerimientos de los activos y las gerencias de las Regiones Marinas en plataformas marinas en el golfo de México de PEP y con el fin de mantener la operatividad de sus instalaciones y los niveles de producción, se requiere dar mantenimiento, rehabilitación, adecuación, sustitución y protección anticorrosiva a estructuras con el apoyo de un barco multipropósito. Por tal motivo, el 9 de octubre de 2013 PEP celebró el contrato de obra pública núm. 428233849 con la empresa Oceanografía, S.A. de C.V., el cual fue adjudicado mediante la licitación pública internacional con Tratado de Libre Comercio número 18575108-523-13 con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento; dicho contrato tuvo por objeto realizar el mantenimiento de plataformas marinas con apoyo de una embarcación de posicionamiento dinámico, con montos de 90,792.7 miles de pesos y 5,017.5 miles de dólares, equivalentes a 65,708.7 miles de pesos al tipo de cambio de 13.0959 pesos por dólar que corresponde al publicado el día de la firma del contrato, que dan un total de 156,501.4 miles de pesos y un plazo de 83 días naturales, del 10 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Posteriormente, mediante el convenio modificatorio núm. 1, celebrado el 20 de diciembre de 2013, se incrementó el monto del contrato a 110,690.7 miles de pesos y 6,481.9 miles de dólares, equivalentes a 84,223.9 miles de pesos al tipo de cambio de 12.9937 pesos por dólar que corresponde al publicado el día de la firma del convenio, que suman un total contratado de 194,914.6 miles de pesos y se amplió el plazo de ejecución de los trabajos en 59 días naturales, por lo que la nueva fecha de terminación se fijó para el 28 de febrero de 2014.

En 2014 se ejercieron en el contrato recursos por 36,675.3 miles de pesos y 1,991.2 miles de dólares, equivalentes a 26,184.7 miles de pesos al tipo de cambio de 13.1502 pesos por dólar que corresponde a un promedio de los días en los cuales fueron pagadas las estimaciones de

marzo y abril de 2014, que arrojan un total de 62,860.0 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (julio de 2015) los trabajos se habían finiquitado.

Con motivo de la Reforma Energética de diciembre de 2013 PEMEX se transformó conforme a lo acordado por su Consejo de Administración y de acuerdo al régimen previsto en los transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en los artículos 70, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 9 del Estatuto Orgánico de PEMEX, se desprende que el Director General de PEMEX cuenta con facultades para coordinar las actividades de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, directamente o a través de sus direcciones o áreas, por tal motivo, se estima que cuenta con atribuciones para proponer al Consejo de Administración de PEMEX, que empresas deben atender los asuntos pendientes con las autoridades fiscalizadoras o con los resultados de las auditorías a las anteriores empresas subsidiarias, considerando que las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deben alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducir sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, de lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48, fracción I, inciso a) de su Reglamento y 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Unidad de Responsabilidades en PEMEX es competente para recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, así como tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones.

Resultados

1. En la revisión del presupuesto asignado al proyecto integral Chuc, con número de clave 101 01 099, se detectó una diferencia de 63,699.9 miles de pesos, debido a que en el formato "Programas y Proyectos de Inversión por Tipos" de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014 la entidad fiscalizada reportó un monto de inversión modificada de 15,668,639.1 miles de pesos contra un monto pagado de 15,604,939.2 miles de pesos, sin que se tenga evidencia de la tramitación de las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Mediante el oficio núm. PEP-DDP-SAF-GCG-1878-2015 del 4 de septiembre de 2015, el Superintendente de Atención de Auditorías de Pemex Exploración y Producción informó que en el adecuado número 13B para el proyecto Integral Chuc, efectivamente se tiene la diferencia observada de 63,699.9 miles de pesos que representa un cumplimiento del 99.6% y una desviación del 0.40%, lo cual se debió a un retraso en la presentación de facturación a ventanilla única para su contabilización, correspondiente a trabajos ejecutados por parte de proveedores de servicios de los rubros de obras, pozos y servicios asociados a los mismos para el desarrollo del proyecto integral Chuc al cierre de 2014, y que dicha diferencia se pagó en enero de 2015 con cargo al presupuesto de ese año como parte de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del presente ejercicio fiscal.

Posteriormente, con el oficio núm. PEP-DDP-SAF-GCG-2040-2015 del 23 de septiembre de 2015, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP remitió el oficio núm. PEP-DDP-SAF-363-2015 del 22 de septiembre de 2015, con el cual el Encargado del Despacho de la Subdirección de PEP, informó que en apego al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos

vigente en 2014, artículo 67, fracción III, señala que el área normativa encargada de gestionar el registro de los proyectos de inversión de PEMEX y Organismos Subsidiarios en la cartera que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ser la ventanilla única para el registro en el sistema del proceso integral de programación y presupuesto de dicha Secretaría es la Gerencia de Presupuestación adscrita a la Subdirección de Programación y Presupuestación de PEMEX, quien informa que con base en la normatividad referida, para la adecuación presupuestal XIII-2014, Versión 13B, el Oficio de Liberación de Inversión no se elaboró debido a que el objeto de la adecuación es incluir la regularización del ejercicio y no la liberación de recursos, pues la autorización es posterior al 31 de diciembre del año en cuestión, y para reforzar lo mencionado se hace referencia a los artículos 156 A y 157, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, con el oficio núm. PEP-DDP-SPAS-GMCG-50-2015 del 23 de septiembre de 2015, el Titular del Grupo Multidisciplinario de Control de Gestión de PEP, informó que la diferencia observada se debió al retraso en la presentación de la facturación por parte de contratistas y proveedores de obras y servicios, los cuales fueron registrados en 2014 pero pagadas con base en el proceso de ADEFAS con cargo al presupuesto de flujo de efectivo del año 2015, y se remitió evidencia documental por el área de Finanzas consistente en Facturas, Codificación de pagos y descuentos (COPADE's) y Testigos de Pago.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que no obstante que el subejercicio se debió al retraso en la presentación de la facturación por parte de contratistas y proveedores de obras y servicios, los cuales fueron registrados en 2014 pero pagadas con base en el proceso de ADEFAS con cargo al presupuesto de flujo de efectivo del año 2015, remitiendo evidencia documental por el área de Finanzas consistente en Facturas, COPADE's y Testigos de Pago, con dicha información presentada por ADEFAS se tiene un importe pagado en 2015 por 63,529.7 miles de pesos, sin embargo persiste una diferencia de 170.2 miles de pesos respecto del monto observado por 63,699.9 miles de pesos.

14-6-47T4L-04-0292-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción implemente las medidas de control que estime pertinentes, a efecto de verificar que, las áreas responsables de reportar los montos aprobados, modificados y pagados en los programas y proyectos de inversión de la Cuenta Pública Federal, se aseguren de que las cifras reportadas correspondan con la autorización y adecuaciones presupuestales tramitadas, de conformidad con la normativa aplicable.

14-6-47T4L-04-0292-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 170,167.89 pesos (ciento setenta mil ciento sesenta y siete pesos 89/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada reportó un monto de inversión modificada de 15,668,639,121.00 pesos (quince mil seiscientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.) contra un monto pagado de 15,604,939,240.00 pesos (quince mil seiscientos cuatro millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más 63,529,713.11 pesos (sesenta y tres millones quinientos veintinueve mil setecientos trece pesos 11/100 M.N.) por concepto de

ADEFAS, sin que se tenga evidencia de las adecuaciones presupuestales correspondientes, en el proyecto integral Chuc.

2. En la revisión del contrato de obra pública núm. 420832825, se observó que la entidad fiscalizada puso a disposición de la contratista un importe de 197,977.0 miles de pesos por concepto de anticipo, equivalente al 30.0% de la asignación presupuestal del ejercicio 2013 por 659,923.3 miles de pesos; sin embargo, debido a retrasos en el programa de ejecución de los trabajos, el anticipo no se amortizó en ese año, por lo cual se continuó deduciendo en 2014, específicamente hasta septiembre con la estimación núm. 23 última presentada por la contratista, donde sólo se habían amortizado 75,425.6 miles de pesos y existía una diferencia de 122,551.4 miles de pesos, sin que se haya presentado evidencia documental de su devolución al 31 de diciembre de 2014, ni en el último plazo prorrogado para la terminación de los trabajos, establecido para el 31 de marzo de 2015.

Mediante los oficios núms. PEP-DDP-SAF-GCG-1878-2015 y PEP-DDP-SAF-GCG-1890-2015 del 4 y 7 de septiembre de 2015, el Superintendente de Atención de Auditorías de Pemex Exploración y Producción y el Subgerente de Atención de Auditorías de Pemex Exploración y Producción, respectivamente, remitieron copia de los oficios núms. PEP-SSAP-GSAPRM-RC01-P-576-2015 del 1 de septiembre de 2015 y PEP-SSAP-GSAPRM-RC01-P-580-2015 del 4 de septiembre de 2015, con los cuales se informó que se solicitó a las áreas especializadas de PEP la aplicación de la fianza de garantía de cumplimiento del anticipo, específicamente la póliza de fianza núm. III-441985-RC, expedida por la Afianzadora Atlas, S.A., debido a que la residencia de obra no es el área encargada de realizar las gestiones ante las Instituciones Afianzadoras para realizar la reclamación de las fianzas; asimismo, se informó que debido al bajo volumen de ejecución de obra y que la contratista no presentaba estimaciones en tiempo y forma era evidente que en septiembre de 2014, la contratista no había concluido los trabajos objetos del contrato, por lo tanto la residencia de obra no tenía forma de determinar que la estimación núm. 23 fuera la última, por lo que PEP, se vio imposibilitado de amortizar un importe de 122,551.4 miles de pesos. Adicionalmente, se remitió copia del acta de finiquito de fecha 20 de junio de 2015, firmada unilateralmente donde se estipula el monto del anticipo faltante por amortizar por dicha cantidad.

Posteriormente, con el oficio núm. PEP-DDP-SAF-GCG-2040-2015 del 23 de septiembre de 2015, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP, remitió copia de los oficios núms. PEP-DDP-SSE-GSAPRM-ROC1-P-588A-2015 y DDP-SSE-GMCG-481-2015 ambos del 23 de septiembre de 2015, con los cuales el Supervisor del contrato núm. 420832825 y el Encargado del Despacho del Grupo Multidisciplinario de Control de Gestión de PEP, respectivamente, informaron que de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción III, inciso d), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala “en caso de que exista un saldo faltante por amortizar, este deberá liquidarse totalmente en la estimación final”; por lo que se aplicó la recuperación del saldo faltante por amortizar en la estimación final que es el finiquito.

Se señala que, mediante oficio núm. DCPA-SPA-GCEPPSAP-423-2015 del 20 de mayo de 2015, PEP notificó al contratista la determinación de la rescisión del contrato y lo citó para el levantamiento del finiquito correspondiente, lo que demuestran mediante el instrumento núm. 93,579 levantado por el Titular de la Notaría Pública núm. 19 del Distrito Federal, por lo que el 30 de junio de 2015 la Residencia de obra y el contratista se reunieron a levantar el

finiquito del contrato, sin embargo, la contratista se negó a firmar el mismo, sin argumentar ni aportar documentación alguna que motivara su negativa, como consta en la escritura núm. 173 levantado por el titular de la Notaría Pública núm. 16 del Segundo Distrito Judicial de la Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que PEP en apego a lo establecido en el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procedió a elaborar el finiquito de manera unilateral y comunicarlo al contratista en presencia de fedatario público, por lo que después del plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, la contratista no realizó alguna gestión, por lo que el finiquito se dio por aceptado.

Por lo anterior, la contratista instauró un juicio de nulidad en contra de PEP y en contra de la rescisión del contrato, el cual está radicado en la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con los expedientes núms. 19708/15-17-04-4 y 19709/15-17-02-9.

También se indicó que con escrito del 14 de agosto de 2015, la contratista presentó en la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la demanda de nulidad contra la resolución de rescisión del contrato, concediendo como medida cautelar la no ejecución del acto impugnado mediante suspensión provisional, a efecto de que PEP no gire los oficios correspondientes a la autoridad competente que se encarga de la ejecución de las garantías otorgadas con motivo de la celebración del contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que no obstante las acciones efectuadas por PEP, no se ha logrado la recuperación del anticipo faltante por amortizar por 122,551.4 miles de pesos.

14-6-47T4L-04-0292-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción implemente las acciones y los mecanismos necesarios que fortalezcan sus procesos y sus sistemas de control administrativos a efecto de comprobar que se amorticen en su totalidad los anticipos concedidos de acuerdo con lo estipulado en los contratos que se celebren, de conformidad con la normativa aplicable.

14-6-47T4L-04-0292-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 122,551,416.52 pesos (ciento veintidós millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 52/100 M.N.), debido a que no se acreditó la devolución del anticipo pendiente de amortizar en el contrato de obra pública núm. 420832825. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 420832825, se constató que la entidad fiscalizada aplicó penas convencionales en las estimaciones núms. 15, 16, 17 y 18 correspondientes a los meses de enero a abril de 2014 por el atraso en la ejecución de los trabajos respecto del programa de ejecución del convenio núm. 3; sin embargo, dejó de aplicarlas en las estimaciones núms. 20, 21, 22 y 23 de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014, no obstante que en dichos meses la contratista continuó con los atrasos.

Mediante los oficios núms. PEP-DDP-SAF-GCG-1878-2015 y PEP-DDP-SAF-GCG-1890-2015 del 4 y 7 de septiembre de 2015, el Superintendente de Atención de Auditorías de Pemex Exploración y Producción y el Subgerente de Atención de Auditorías de Pemex Exploración y Producción, respectivamente, remitieron copia del oficio núm. PEP-SSAP-GSAPRM-RC01-P-578-2015 del 2 de septiembre de 2015, con el cual el Residente de Construcción de Obras "1" de PEP, informó que se celebró el convenio número tres, el cual fue formalizado el 14 de noviembre de 2014, donde se pactó como nueva fecha para concluir los trabajos el 30 de septiembre de 2014, antes del cual se habían retenido a la contratista 11,267.2 miles de pesos, importe que pasó de una retención preventiva a una definitiva, misma que se incluyó en el acta de finiquito del 20 de junio de 2015; sin embargo, se aclara que en el finiquito la residencia de obra sustituyó la aplicación de las penas convencionales por el sobre costo de los trabajos pendientes por ejecutar derivados de la rescisión administrativa del contrato por un monto a favor de PEP de 139,626.8 miles de pesos, por así convenir a los intereses de la entidad.

Posteriormente, con el oficio núm. PEP-DDP-SAF-GCG-2040-2015 del 23 de septiembre de 2015, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP, remitió copia del oficio PEP-DDP-SSE-GSAPRM-ROC1-P-588A-2015 del 23 de septiembre de 2015, con el cual el Supervisor del contrato núm. 420832825, informó que no aplicó las retenciones a las estimaciones 20, 21, 22 y 23 de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014, respectivamente, por no contar con un programa de ejecución convenido vigente, por lo que con el programa original, el monto retenido fue por la cantidad de 11,267.2 miles de pesos y con la reprogramación del Convenio núm. 3, la retención sería de 10,631.8 miles de pesos, según cálculos de PEP lo que hubiera originado una disminución del monto retenido a la contratista hasta la estimación núm. 18, lo cual resultaría contraproducente para PEP y beneficiosa para la contratista, por lo anterior, la Residencia de obra en su ámbito de responsabilidades, realizó la aplicación de las penas convencionales ya conciliadas con la contratista por un importe de 11,267.2 miles de pesos, dicho importe se encuentra estipulado en el finiquito del contrato como monto retenido por los atrasos de obra presentados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, ya que se informó que no se aplicaron las retenciones a las estimaciones 20, 21, 22 y 23 de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014, respectivamente, por no contar con un programa de ejecución convenido vigente, explicando que en el caso de haber contado con dicho programa, los cálculos que PEP realizó demuestran que con el programa original, el monto retenido es por la cantidad de 11,267.2 miles de pesos y con la reprogramación autorizada con el Convenio núm. 3, la retención sería menor (10,631.8 miles de pesos).

4. En la revisión del contrato de obra pública núm. 420832825, se detectó que se realizó un pago indebido por 166.5 miles de pesos en el concepto con clave núm. 3.4.2, "Acero de refuerzo de $f_y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$, habilitado, armado y colocado en cabezales", debido a diferencias entre los volúmenes de obra estimados y los realmente ejecutados, lo cual se determinó en la verificación física realizada en el sitio de los trabajos por personal de PEP y de la ASF el 17 de julio de 2015, cuyos resultados quedaron asentados en el anexo I del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2014 de esa misma fecha.

Mediante los oficios núms. PEP-DDP-SAF-GCG-1878-2015 y PEP-DDP-SAF-GCG-1890-2015 del 4 y 7 de septiembre de 2015, el Superintendente de Atención de Auditorías de Pemex Exploración y Producción y el Subgerente de Atención de Auditorías de Pemex Exploración y Producción, respectivamente, remitieron copia del oficio núm. PEP-SSAP-GSAPRM-RC01-P-578-2015 del 2 de septiembre de 2015, con el cual el Residente de Construcción de Obras "1" de PEP, informó que la contratista instaló el acero de refuerzo en el cabezal, sin embargo, al haber retrasos para colar con concreto, la contratista optó por retirar el acero habilitado (para preservar el acero y no tenerlo a la intemperie), por tal motivo la residencia de obra procedió a realizar en el acta de finiquito del 20 de junio de 2015, el descuento correspondiente.

Posteriormente, con el oficio núm. PEP-DDP-SAF-GCG-2040-2015 del 23 de septiembre de 2015, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP, remitió copia del oficio PEP-DDP-SSE-GSAPRM-ROC1-P-588A-2015 del 23 de septiembre de 2015, con el cual el Supervisor del contrato núm. 420832825, informó que como se observa en las notas de bitácora 1047 y 1049 del 6 y 8 de marzo de 2015, respectivamente, se intentó recuperar el importe observado, fecha en la que hubo un intento por parte de la contratista de ingresar la estimación núm. 24, en la cual se reintegraba la cantidad identificada de la partida 3.4.2, sin embargo la contratista decidió no continuar con el trámite para el pago, por lo anterior, se aplicó la deductiva del monto observado en el finiquito del contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que no obstante, que se informó que la residencia de obra procedió a incluir en el acta de finiquito el descuento correspondiente, éste no se ha concretado y por lo tanto no se ha logrado la recuperación del importe observado por 166.5 miles de pesos.

14-6-47T4L-04-0292-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción implemente las acciones y los mecanismos necesarios que fortalezcan sus procesos y sus sistemas de control administrativos a efecto de que, en lo subsecuente, se aseguren de que en todas las obras públicas a su cargo los volúmenes de obra estimados se correspondan con los realmente ejecutados, con el propósito de evitar pagos indebidos y de cumplir la normativa aplicable.

14-6-47T4L-04-0292-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 166,540.71 pesos (ciento sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 71/100 M.N.), debido a diferencias entre los volúmenes de obra estimados y los realmente ejecutados en el concepto con clave núm. 3.4.2, "Acero de refuerzo de fy =4,200 kg/cm², habilitado, armado y colocado en cabezales", en el contrato de obra pública núm. 420832825. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 428233849, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó la pena convencional estipulada en el contrato equivalente al 1.0% de los trabajos faltantes por ejecutar, debido al atraso en el cumplimiento de la fecha programada para su conclusión total, ya que los trabajos objeto del contrato se debieron

concluir el 28 de febrero de 2014; no obstante, quedaron trabajos pendientes de ejecutar de la orden de trabajo núm. BGT-OTm-007-2014, con un periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2014, lo cual quedó asentado en las actas de verificación y de recepción física de los trabajos de fechas 31 de marzo y 29 de abril de 2014, respectivamente, en las cuales se asentaron los avances de los trabajos de dicha orden de 76.6% en actividades complementarias de mantenimiento estructural en la plataforma Taratunich-301; de 60.5% en la sustitución de peldaños, pasamanos y barandales en escalera que va del primer nivel a zona de mareas de la misma plataforma; y de 12.4% en la sustitución de placa dañada por corrosión severa en mantenimiento al helipuerto de la misma plataforma.

Mediante el oficio núm. PEP-DDP-SAF-GCG-1878-2015 del 4 de septiembre de 2015, el Superintendente de Atención de Auditorías de Pemex Exploración y Producción, remitió copia del oficio núm. PEP-SML-GMIM-CMIAPCH-458-2015 del 2 de septiembre de 2015 con el cual el Encargado del Despacho de la Coordinación de Mantenimiento Integral Abkatún Pol Chuc, informó que la fecha pactada para la terminación de los trabajos de la orden número BGT-OTm-007-2014 fue el 28 de febrero de 2014, quedando en un avance de 76.6% en actividades complementarias de mantenimiento estructural en la plataforma Taratunich-301; de 60.5% en la sustitución de peldaños, pasamanos y barandales en escalera que va del primer nivel a zona de mareas de la misma plataforma; y de 12.4%, en sustitución de placa dañada por corrosión severa en mantenimiento al helipuerto de la misma plataforma; no obstante, tal situación no dio lugar a la aplicación de la pena convencional pactada en la cláusula quinta, numeral 1, toda vez que el plazo del contrato terminó el 28 de febrero de 2014 y dado que no se tenía en trámite la formalización de algún convenio o memoranda de entendimiento que ampliara el plazo de ejecución del contrato, se dieron por terminados los trabajos de la orden a los que se alude a partir de esa fecha, situación que fue comunicada al contratista a través del oficio núm. CMIAPCH-SRMO-146-2014 del 27 de febrero de 2014, razón por la cual el contratista no continuó con la ejecución de los trabajos después de la fecha pactada para su terminación, bajo ese contexto, se señaló que era evidente no actualizar la aplicación del supuesto de pena convencional pactado en el numeral 1 de la referida cláusula, precisando que el porcentaje de los trabajos en atraso ameritó que el contratista se hiciera acreedor a la pena convencional pactada en el inciso h), del numeral II, de la Cláusula quinta del contrato, por lo que al no haber continuidad de su ejecución posterior al 28 de febrero, no hubo materia para la aplicación de la pena convencional a la que se alude.

Posteriormente, con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-2020-2015 del 23 de septiembre de 2015, el Subgerente de Atención de Auditorías de PEP remitió un informe con el cual el Administrador y supervisor del contrato núm. 428233849 informaron que el 28 de febrero de 2014 fue la fecha pactada para la terminación de los trabajos de la orden de trabajo observada, la cual quedó con los avances del 76.6%; de 60.5% y 12.4%, en el mantenimiento al helipuerto de la plataforma Taratunich-301; no obstante la situación de que los trabajos hayan quedado con dicho porcentaje de avance en ningún momento fue producto de una reducción de alcances y de montos en la citada orden, y que por el contrario, debido a que el plazo de ejecución del contrato terminó el 28 de febrero de 2014, se notificó la terminación de los trabajos de la orden y como no existía un convenio que ampliara el plazo de ejecución del contrato se dio por terminados los mismos, ya que para la ejecución de los trabajos se requería

principalmente la disposición de una embarcación y la disponibilidad de la misma se pactó hasta el 28 de febrero de 2014.

Asimismo, señalaron que se apegó al procedimiento de orden de trabajo del numeral XIV del Anexo BG, el cual establece que si el contratista incumple con el programa de ejecución de la orden de trabajo se le aplicarán las penalizaciones correspondientes por lo que aplicaron las penas convencionales pactadas en el inciso h), del numeral II, de la cláusula quinta del contrato, misma que se empezó a calcular a partir del día 15 de febrero de 2014, fecha en que inició el atraso conforme al programa de ejecución, hasta el 28 de febrero de 2014, fecha en que terminó el plazo del contrato, por importes de 19.4 miles de pesos más 2.1 miles de dólares, además, a la contratista no se le hizo el pago correspondiente de la embarcación de apoyo después del día siguiente de la terminación del plazo de ejecución.

Por otra parte informaron que en el Acta de Finiquito, se estableció de manera imprecisa e involuntaria que los trabajos de la orden de trabajo multicitada, se habían concluido al 100.0%, sin embargo, se precisa que acorde a lo asentado en las Actas de Verificación y Recepción Física de los Trabajos se reflejaron los avances del 76.6%; de 60.5% y de 12.4%, en el mantenimiento al helipuerto de la plataforma Taratunich-301, por lo que el avance real en la ejecución de los trabajos se encuentra reflejado en las Actas de Verificación y Recepción Física de los Trabajos que contienen la veracidad sobre el porcentaje realmente ejecutado y que debe prevalecer sobre la indicación involuntaria que quedó anotada en el Acta de Finiquito.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, ya que se comprobó con la información y documentación proporcionada que no hubo reducción de alcances y montos por los porcentajes pendientes de realizar en los tres conceptos de la orden observada, por lo que no se le hizo el pago correspondiente de la embarcación, informando que se aplicaron las penas convencionales pactadas en el inciso h), del numeral II, de la cláusula quinta del contrato, misma que empezó a calcularse a partir del día 15 de febrero de 2014, fecha en que inició el atraso conforme al programa de ejecución, hasta el 28 de febrero de 2014, fecha en que terminó el plazo del contrato, por importes de 19.4 miles de pesos más 2.1 miles de dólares.

6. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 420832825 y 428233849 se constató que, en términos generales, las obras se ejecutaron y pagaron conforme a la normativa; que la integración y aplicación de los precios unitarios pagados de concurso y extraordinarios y los convenios celebrados se ajustaron a la normativa; que no se pagaron ajustes de costos; y que el tipo y calidad de los materiales empleados cumplieron las especificaciones contractuales.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 122,717.9 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 3 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es) y 3 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los contratos a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto del total ejercido en 2014 que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se observó un subejercicio de 170.2 miles de pesos.
- Falta de amortización del anticipo por un monto de 122,551.4 miles de pesos.
- Pago indebido por un monto de 166.5 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Mantenimiento y Logística y de Servicios a Proyectos de Pemex Exploración y Producción.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracción III y 92.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42, párrafo primero.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 143, fracción III, inciso d.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.